

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 14 de octubre de 2022  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/328/2022

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 000102/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 12 de octubre de 2022, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"¿Por qué el Estado de México controla las licencias de construcción, tarea que corresponde a los municipios, sin asegurar que existan los servicios necesarios en la zona, como son agua potable, vialidades suficientes, áreas verdes, servicios de transporte eficiente, entre otros. ". (sic)*

**Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:**

*"En Atizapán de Zaragoza, en Av. de las Granjas y col. Las Colonias, se han construido departamentos sobre terrenos no aptos para los mismos, que son muy pequeños, con vialidades reducidas y en zonas donde el servicio de agua potable es limitado. ". (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Derivado de lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información, este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 19 fracción VIII, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4, 6 fracciones III, IV, V, VII, XVII, XXVII, 9 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 10 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; 1, 6, 11, 12, 31 fracciones I, IX, 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 1, 57, 58, 59 y 60 del Bando Municipal 2022 de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, y que a la letra dicen:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;"*

*"Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad."*

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, vivienda y obra pública;*
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;*
- IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;*
- V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;*
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, así como que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;*

*IX. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;*

*XIII. Emitir autorizaciones para conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, retificaciones de predios y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;*

*XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;*

*XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;*

*XVII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, así como determinar la apertura o modificación de vías públicas;*

*XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;*

*XXX. Expedir la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y emitir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;*

*XXXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXXVI. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;*

*XXXVII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;*

*XXXVIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;*

*XXXIX. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;*

*XLI. Dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Impacto Estatal.*

*XLII. Coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado de México, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y"*

**"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.**

**Quando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano."**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 4.** La Secretaría conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable."

**"Artículo 6.** Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

*III. Aprobar los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.*

*IV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano, de los planes parciales que de ellos deriven, así como los respectivos programas de acciones.*

*V. Emitir dictámenes de congruencia respecto de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal.*

*VII. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.*

*XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos y mixtos de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.*

*XXVII. Promover o realizar estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento de las zonas metropolitanas y al establecimiento de estrategias como políticas en esta materia."*

**"Artículo 9.** Corresponde a la Dirección General de Planeación Urbana:

*I. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de planes de desarrollo urbano de competencia estatal.*

*VII. Recopilar y formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.*

*X. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.*

*XII. Evaluar lo relativo a los asentamientos humanos en el Estado de México, con el propósito de establecer la situación, problemática y perspectiva del desarrollo urbano estatal, así como de determinar la eficacia de las políticas y objetivos previstos en los planes de desarrollo urbano.*

*XIII. Promover estudios para mejorar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como impulsar proyectos para su financiamiento.*

*XIV. Dictaminar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las propuestas que le formulen las dependencias y organismos auxiliares, respecto a la asignación de usos, destinos y reservas para equipamiento urbano.*

*XVI. Emitir licencias de uso del suelo, de cambio de uso del suelo, de densidad, intensidad y altura de edificaciones, para conjuntos urbanos que se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente dichas funciones.*

*XVII. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de planeación y desarrollo urbano que coadyuven a la toma de decisiones."*

**"Artículo 10.** Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

*I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos, para unidades económicas de alto impacto y mixtos de hasta diez hectáreas de terreno, así como, su modificación, subrogación, cambio de modalidad, revocación o extinción por renuncia.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

V. Emitir evaluaciones técnicas de impacto urbano.

VI. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios habitacionales de diez o más viviendas, así como, en otros tipos con un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más situados en áreas urbanas o urbanizables para la aprobación del plano de localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y para proyectos de diez o más viviendas en un predio o lote."

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 6.- Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

Municipio	Cabecera Municipal
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	CIUDAD LOPEZ MATEOS"

"Artículo 11.- Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas."

"Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes."

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"

"Artículo 96. Sexies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;

II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;**

**VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y**

**IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables."**

**"ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, es de interés público, de carácter obligatorio y observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la equidad entre los habitantes de Atizapán de Zaragoza, la no discriminación, la igualdad y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales; así como los Reglamentos Municipales. Delimitar la división territorial, organización política del municipio de Atizapán de Zaragoza, con los municipios vecinos. Establecer las infracciones y sus sanciones, así como los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado, con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales."**

**"ARTÍCULO 57.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo planear, formular, ejecutar, conducir y vigilar las políticas públicas municipales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano e imagen urbana, que permitan aprovechar las potencialidades del municipio y promuevan la inclusión, la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia urbana y el desarrollo social y regional. En el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, planes, programas y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como expedir las autorizaciones, permisos, licencias, constancias, dictámenes y demás trámites relacionados, en materia de utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, de las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, garantizando que estas, satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, calidad, higiene, sustentabilidad y de integración armónica al contexto urbano y natural, así como de las obras en la vía pública, y los anuncios que para su instalación requiera de alguna estructura, equipo o elementos de fijación."**

**"ARTÍCULO 58.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá como objetivo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; así como, promover la incorporación de los centros de población al casco urbano, vigilando el desarrollo urbano, ordenado y sustentable del territorio municipal.**

*Además, realizará acciones tendientes a prevenir y controlar los asentamiento humanos irregulares; para ello, identificará, clasificará y registrará la ubicación de dichos sitios, realizando inspecciones, levantamientos y estudios técnicos y de campo, utilizando para ello los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de teledetección."*

**"ARTÍCULO 59.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá como objetivo regular, autorizar, controlar, vigilar, inspeccionar, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones por infracciones a las disposiciones aplicables en materia de utilización del suelo y de las construcciones.**

*En ese sentido, para garantizar la incorporación ordenada y armónicas de las nuevas construcciones o modificaciones de las preexistentes al contexto urbano y natural, en las solicitudes que formulen los particulares para la autorización de las construcciones, podrá solicitar la representación gráfica en tercera dimensión del respectivo proyecto arquitectónico y/o estructural, así como de requerir la ejecución de acciones tendientes a restituir, y en su caso, mejorar la infraestructura urbana, la vía y los espacios públicos que sean afectados por cualquier obra privada.*

*Asimismo, participará en la definición de la localización de las áreas de donación y de las obras de equipamiento derivadas de las obligaciones por autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, condominios y las demás previstas en la ley, que se encuentren en el territorio municipal."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"ARTÍCULO 60.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá como objetivo formular, planear, conducir y ejecutar las políticas públicas municipales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, imagen urbana, y movilidad, dentro del territorio municipal.

Para ello, en el ámbito de su competencia, concurrirá y coordinará con las demás dependencias y autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, según corresponda, en la elaboración de los planes, programas, lineamientos, proyectos y acciones encaminadas a cumplir con la normatividad de la materia, promoviendo el desarrollo urbano ordenado y sustentable en beneficio de los habitantes de este municipio.

Asimismo, deberá establecer, los objetivos, estrategias, políticas y acciones para formular, aprobar y administrar las zonificación del territorio municipal, la creación y administración de sus reservas territoriales y polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación; y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

Además, elaborará el Sistema Municipal de Información del Desarrollo Urbano; utilizando para ello, los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de teledetección."

#### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, y/o el Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, ubicada en Avenida CODAGEM, sin número, en el Edificio anexo a Casa de Gobierno, primer piso, Rancho Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, Código Postal 50240, teléfono 722 275 6250 extensión 5885, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y correo electrónico: seduo@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número exterior 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Ciudad López Mateos, México, Código Postal 52975, teléfono 553 622 2700 extensiones 2740 y 3751, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: atizapandezaragoza@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO